

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs.	Fuera de ella.	13
Tres idem. 24	40
Seis idem. 48	80
Un año. 96	160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

PROVINCIA DE CORDOBA

Administracion principal de Hacienda pública.

Circular núm. 551.

Para que esta Administracion pueda cumplir una orden de la Direccion general de contribuciones, se hace indispensable que á vuelta de correo manifieste esa Municipalidad:

1.º Si en virtud á lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la Real orden de 9 de Mayo de 1853 circulada en el Boletin oficial núm. 98 de 20 de Junio del mismo, se ha impuesto alguna multa por faltar á la verdad en las relaciones presentadas por los ganaderos de los que debieron empezar á contribuir en su pueblo ó ser excluidos de los padrones por hallarse sus dueños avecindados en otros.

2.º Si en el caso de haberse impuesto alguna multa fué por consecuencia de haberse verificado el recuento de que habla la disposicion 5.ª, espresando las personas con quienes se hubiese adoptado esta medida.

3.º Si con motivo de las alteraciones que pueda haber en esta clase de riqueza se han presentado por los ganaderos nuevas relaciones, rectificando las primitivas.

Y 4.º Que se remita una nota arreglada al modelo del referido boletin, en que teniendo presentes las alteraciones ocurridas consten los verdaderos aumentos ó bajas que hayan tenido los padrones de riqueza por consecuencia de la mencionada Real orden, espresando si proceden de esta ó de otra provincia y el nombre de ella.

Córdoba 4 de Mayo de 1854.—Manuel Pre-

ciado.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 563.

Por circular que dirigió á VV. esta Administracion inserta en el Boletin oficial núm. 62 del Viernes 21 de Abril último, se prevenia que la recaudacion del 2.º trimestre por los impuestos de territorial, consumos, subsidio, 20 por 100 de propios y 5 por 100 de arbitrios, fuera llevada á efecto en la época oportuna, á cuyo fin deberian los Sres. Alcaldes adoptar las disposiciones necesarias para que tan importante servicio no pudiese interrumpirse bajo ningun concepto. Convencido que aquella escitacion habrá causado los efectos que me propuse al dirigirla á VV., me resta solo reiterarles, que toda vez que el plazo para la recaudacion del 2.º trimestre ha vencido en el dia de ayer, se apresurarán á hacerle efectivo, ingresando desde luego todas las cantidades que se hubiesen ya percibido y continuando iguales entregas semanalmente, dejando solo para fin del presente mes el periodo de la última semana del mismo, único medio con que podrán atenderse cual lo exigen las obligaciones perentorias que pesan sobre el Tesoro público.

Tengo la satisfaccion de que los Sres. Alcaldes cumplirán con este encargo de un modo eficaz y esacto, y que me evitarán, si así lo hacen, el sentimiento de apelar á los medios que la ley concede contra los que pudiesen desentenderse de tan sagrados deberes.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 6 de Mayo de 1854.—Manuel Preciado.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Necesitando conocer esta Administracion los efectos de los repartimientos individuales de la contribucion territorial, formando por ello la idea de si en la distribucion entre todos los contribuyentes en ese pueblo se ha observado la equidad que se halla tan recomendada, encargo á V. que á la mayor brevedad remita una nota arreglada al modelo estampado á continuacion, en la cual habrán de demostrarse las reclamaciones de agravio que han

yan podido verificarse por consecuencia de las operaciones de evaluacion y repartimiento del corriente año, con las demas noticias que por la citada nota se exigen.

La Administracion se promete llenará V. este servicio con la puntualidad que se requiere, á fin de que la misma pueda en la época prevenida remitir la que ha de redactarse á la Direccion general de contribuciones.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 4 de Mayo de 1854.—Manuel Preciado.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Provincia de Córdoba.

Contribucion Territorial.

PUEBLO DE

NOTA de las reclamaciones de agravio particulares que se han presentado en el presente año de 1854.

	Por contribuyentes	
	vecinos del pueblo.	hacendados forasteros.
Por agravios en la regulacion de utilidades	000	000
Por error en la aplicacion del tipo del repartimiento.	000	000
Por indebida inclusion en el mismo.	"	"
Id. al Gobierno de la provincia como en apelacion de las decisiones de los Ayuntamientos ó en queja de estos.	"	"
Atendidas como justas.	"	"
Desestimadas por infundadas.	"	"
Id. por no haberse presentado en tiempo oportuno.	"	"
Pendientes de resolucion en esta fecha.	"	"

Fecha y firma del Alcalde.

cado á esta Audiencia la Real orden siguiente.
 «Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) en vista del expediente formado con motivo de la consulta elevada á esta Direccion general por el juzgado de 1.ª instancia de Novelda, acerca del papel que deba usarse en las diligencias de inventario y particion estrajudicial que hayan de presentarse á la aprobacion de un juzgado, y de conformidad con el

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Secretaría de la Sala de Gobierno.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comuni-

dictamen de esa Dirección general y la de lo contencioso de Hacienda pública, se ha servido mandar, que puesto que las espresadas diligencias, una vez obtenida la aprobación judicial, han de formar parte del protocolo de la escribanía donde queden archivadas, deben por analogía estenderse en papel del sello 4.º, sin perjuicio de que se redacten en el papel correspondiente los pedimentos y actuaciones promovidas para la aprobación de los inventarios y particiones, y de que las copias ó testimonios de estas se saquen en el papel que corresponda también á su cuantía. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1854.—Domenech.—Sr. Director general de Rentas estancadas.»

Dada cuenta á la sala de Gobierno de este tribunal de la preinserta Real orden, acordó su cumplimiento y que se circulase á VV. por los boletines oficiales para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 24 de Abril de 1854.—Felipe Maria de Quinta.

Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

Circular núm. 538

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia la Real orden siguiente.

«Para que la entrega de bienes raíces que sean descubiertos y reivindicados por los agentes investigadores se haga con la debida uniformidad á los administradores diocesanos, no siendo posible fijarles su valor por las reglas de capitalización establecidas en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Diciembre de 1851, puesto que como bienes detentados no puede reconocerseles renta que sirva de tipo al efecto, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver.

1.º Que las fincas reivindicadas se tasen por peritos elegidos por los presidentes de las comisiones investigadoras y recaudadores.

2.º Que esta tasación se verifique en el término preciso de 20 dias, contados desde que los bienes hayan sido reivindicados por el agente investigador.

3.º Que los gastos que en estas valuaciones se originen se satisfagan de los fondos que se recauden.

Y 4.º Que los recaudadores eleven á este Ministerio estados mensuales en que se haga constar la entrega de fincas hechas á los administradores diocesanos y el valor dado á las mismas en pericial tasación, estampando los presidentes de las comisiones el V.º B.º en dichos estados. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1854.—El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.—Sr....»

Lo que de órden de la Sala de Gobierno de esta Audiencia se manda insertar en los boletines

oficiales para que llegue á conocimiento del público.

Felipe Maria de Quinta—Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de este tribunal.

Circular núm. 559.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Audiencia la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.—Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del espediente formalo á consecuencia de la consulta elevada por el Regente de la Audiencia territorial de Albacete acerca de la clase de papel de reintegro que debe usarse en los juicios sobre faltas, se ha dignado S. M. declarar, de conformidad con el dictamen de esa Dirección general y la de lo contencioso de Hacienda pública, que por analogía con lo dispuesto en el art. 57 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, el reintegro que haya de hacerse en los juicios de faltas por el papel de oficio ó de pobres que se haya empleado, sea á razon de 6 rs. por folio. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1854.—Domenech.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este superior tribunal de la preinserta Real orden acordó su cumplimiento y que se circulase á VV. por los boletines oficiales para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 24 de Abril de 1854.—Felipe Maria de Quinta

Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de este tribunal.

Circular núm. 560.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente.

«Conviniendo al mejor servicio que los empleados del orden judicial tomen posesion de sus respectivos destinos sin las dilaciones que ofrece la expedición de los Reales títulos, considerando que la presentación de ellos puede hacerse en mas largo plazo, conforme al Real decreto de 5 de Agosto de 1851, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que desde luego sean puestos en posesion de sus destinos los funcionarios dependientes de este Ministerio que necesiten de Real cédula, con solo la exhibición de sus Reales nombramientos, sin perjuicio de sacar los respectivos títulos dentro del término prefijado en el art. 73 del Real decreto citado. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1854.—El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.—Sr. Regente de la Audiencia de....»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este tribunal de la preinserta Real orden, acordó su cumplimiento y que se circulase á VV. por los bo-

letines oficiales para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 24 de Abril de 1854.—Felipe Maria de Quinta.

Sres. Jueces de 1.^a instancia del territorio de esta Audiencia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 553.

D. José de Rus, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Debiendo proceder la junta pericial de ella á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de los cupos de contribuciones correspondientes á la misma en el año próximo de 1855, esta corporacion de mi presidencia señala el plazo de 15 dias, contados desde en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que todos los propietarios y arrendadores de prédios rústicos, sus encargados ó administradores y dueños de ganados vecinos de esta dicha villa y hacendados forasteros en su término jurisdiccional, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento relaciones de los bienes que posean afectos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de manifestado año, segun se ordena en los articulos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 arregladas en un todo á los modelos de la instruccion del 6 de Diciembre del mismo; en la inteligencia que el que falte á presentarlas en citado término se le declarará incurso y sufrirá la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su grangeria, formándoselas de oficio, á cuyo efecto se expedirán los correspondientes comisionados, siendo de su cuenta los gastos de la evaluacion como tambien perdido el derecho de reclamar de agravios en la que se practique, conforme á lo resuelto en el art. 24 de citado Real decreto.

Monturque y Abril 30 de 1854.—José de Rus.
—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Martin, Srio.

Circular núm. 554.

D. Rafael Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de los cupos y arbitrios que pesan sobre las especies de consumos, se halla en borrador por el término de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial, con el objeto de que los contribuyentes comprendidos en él examinen sus cuotas y hagan las oportunas reclamaciones si se considerasen agravados; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se procederá á su estension en limpio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalcazar 3 de Mayo de 1854.—Rafael Rejano.—Rafael Maria del Valle, Srio.

Circular núm 555.

D. Alfonso Espinosa, Alcalde constitucional de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1855, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros ó sus representantes que en el término de 8 dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, presenten en la secretaria de Ayuntamiento sus relaciones con expresion de las alteraciones que hayan tenido desde que dieron las anteriores para el reparto del corriente año, debiendo tener entendido que el que no cumpla con este servicio le parará el perjuicio que haya lugar.

Pedro Abad 2 de Mayo de 1854.—Alfonso Espinosa.—Por mandado de dicho Sr., Antonio Rueda, Srio. interino.

COMISION SUPERIOR DE

Instruccion primaria de la provincia de Málaga.

Circular núm. 556.

Se halla vacante la escuela titular de niños de Sedella, dotada con la cantidad de 3,000 rs para sueldo del profesor, 300 para útiles, pagados mensualmente de los fondos municipales, casa y unos 40 rs. á que ascenderá la retribucion mensual: se proveerá en las oposiciones que tendrán lugar en esta capital el mes de Octubre del corriente año.

Málaga 29 de Abril de 1854.—El vicepresidente, Antonio Berdugo.—P. A. D. L. C., José Garcia Vazquez, Srio.

AVISO.

Se arriendan para desde primero de Enero de 1855 los cortijos siguientes, término de la villa de Castro del Rio, de la propiedad del Sr. Marqués de Cabriñana y de Villa-caños, á saber: el nombrado de Garcivalvo en la rivera de Guadajocillo, compuesto de 513 fanegas 9 celemines de cuerda. El de Santa Sofia en la misma situacion, compuesto de 330 fanegas de cuerda. La persona que quiera hacer proposiciones para dicho arriendo, podrá entenderse con D. Pedro Molina, calle del Cabildo Viejo núm. 7.

Córdoba: Imprenta y Litografia de D.
Fausto Garcia Tena, calle de la
Libreria, núm 2.